INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	18/12/2023	Numero de contrato:	**CD-45-2023-3301.**
Nombres y apellidos del contratista:	RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ		
Fecha de inicio	17/05/2023	Fecha de finalización	16/12/2023
Periodo del informe:	17/11/2023 AL 16/12/2023	Informe número:	007
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**
Asistir oportunamente a las audiencias de conciliación extrajudicial, fijadas por los Procuradores Judicial I y II para asuntos Administrativos, donde el Distrito de Barranquilla funge como parte convocante y/o convocada.	Durante el presente periodo asistí a la siguiente audiencia: • **RADICACIÓN**: E-2023-558414 **DESPACHO**: PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS **TIPO DE PROCESO**: NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO **CONVOCANTE**: JAMES JOHN JIMENEZ JIMENEZ **CONVOCADO**: DISTRITO ESPECIAL, ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILL **ACTUACIÓN**: 1. Audiencia de conciliación Extrajudicial realizada el 24/10/2023 y	**Soportes enviados al correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com** **Contiene acta de audiencia expedida por el procurador del respectivo despacho.**

	hora: 10:30 A.M. 2. remisión de acta de no conciliación, por parte del despacho, en fecha 28 de noviembre del 2023. • Durante el presente periodo realice la elaboración de las siguientes fichas técnicas: **1.** Convocante: **MARTHA LUZ BLANCO VARGAS.** Pretensiones: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE015879 del 04 de agosto de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019 SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las	

	cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. La anterior como Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Análisis: Las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005, establecen el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales, entre ellas las cesantías, facultando a las Secretarias de Educación del ente territorial al cual pertenece el docente, a actuar en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encargándoles la elaboración del proyecto de resolución que reconoce o niega la prestación económica, acto administrativo que debe ser aprobado por Fiduprevisora S.A., entidad fiduciaria que administra los recursos del FOMAG. Recomendación: al proceder la La legitimación material en la causa por pasiva, se recomienda no conciliar. **2. MEIRA MARINA ESCALANTE ALGARIN** Pretensiones: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE019408 del 08 de septiembre de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega	

	el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. La anterior como Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Análisis: Las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005, establecen el procedimiento para el	

	reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales, entre ellas las cesantías, facultando a las Secretarias de Educación del ente territorial al cual pertenece el docente, a actuar en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encargándoles la elaboración del proyecto de resolución que reconoce o niega la prestación económica, acto administrativo que debe ser aprobado por Fiduprevisora S.A., entidad fiduciaria que administra los recursos del FOMAG. Recomendación: al proceder la La legitimación material en la causa por pasiva, se recomienda no conciliar. **3. NANCY MARIA GALOFRE CUTIVA** Pretensiones: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE018640 del 02 de septiembre de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA	

	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. La anterior como Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Análisis: Las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005, establecen el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales, entre ellas las cesantías, facultando a las Secretarias de Educación del ente territorial al cual pertenece el docente, a actuar en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encargándoles la elaboración del proyecto de resolución que reconoce o niega la prestación económica, acto administrativo que debe ser aprobado por Fiduprevisora S.A., entidad fiduciaria que administra los recursos del FOMAG. Recomendación: al proceder La legitimación material en la causa por pasiva, se recomienda no conciliar.	

	4. NOLIS MORALES RUIZ Pretensiones: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE013840 del 07 de julio de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo	

	determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. La anterior como Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Análisis: Las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005, establecen el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales, entre ellas las cesantías, facultando a las Secretarias de Educación del ente territorial al cual pertenece el docente, a actuar en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encargándoles la elaboración del proyecto de resolución que reconoce o niega la prestación económica, acto administrativo que debe ser aprobado por Fiduprevisora S.A., entidad fiduciaria que administra los recursos del FOMAG. Recomendación: al proceder la La legitimación material en la causa por pasiva, se recomienda no conciliar. **5. YIMIS ANTONIO QUEVEDO CANEDO** PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto administrativo expreso identificado como BRQ2023EE013859 del 07 de julio de 2023 expedida por GIANNY WARFF SAMPER, quien es JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al	

	momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018. Las anteriores como Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Análisis: Las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y el Decreto 2831 de 2005, establecen el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales, entre ellas las cesantías, facultando a las Secretarias de Educación del ente territorial al cual pertenece el docente, a actuar en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encargándoles la elaboración del proyecto de resolución que reconoce o niega la prestación económica, acto administrativo que debe ser aprobado por Fiduprevisora S.A., entidad fiduciaria que administra los recursos del FOMAG. Recomendación: al proceder la La legitimación material en la causa por	

	pasiva, se recomienda no conciliar.	
Asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen.	-Para el presente periodo asistí reunión extraordinaria de Comité de Conciliación No.00-18-2023, llevada a cabo el 12/12/2023 a las HORA.4:00 PM, de manera virtual a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. -Para el presente periodo asistí a las siguientes capacitaciones, convocadas por la entidad: Tema: CAPACITACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIAS. Fecha: día viernes 15 de diciembre de 2023, en el horario de 10:00 a 12:00 a.m. Lugar: virtual por plataforma TEAMS Nombre exponente: LUIS MANUEL QUINTERO MARTINEZ	**Soportes enviados al correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com**

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ
C.C 72.270.222 Exp. en B/quilla
T.P. 152.789. del C S de la J.

Evidencia de la capacitacion


10:09 AM
CAPACITACIÓN AC...
09:45 20 asistentes
MEDIO DE CONTROL
REPETICIÓN
Artículos 90 de la Constitución Política y Ley 678 de 2001.
1 de 13
Claudia ...
Juan A...
Judith E...

Remisión de acta de audiencia de conciliación declarada fallida - RAD: 2023-558414

Norma Catherine Jerez Tellez <ncjerez@procuraduria.gov.co>
Mar 28/11/2023 01:25 PM
Para: jamesjohnjimenezjimenez@gmail.com <jamesjohnjimenezjimenez@gmail.com>; Ramiro Rey <ramiroreyg@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (126 KB)
E-2023-558414 JAMES JOHN JIMENEZ JIMENEZ Vs DIEP BARRANQUILLA fallida 28-11-2023.pdf;

Oficio No. 510-2023

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-558414
Fecha de Radicación: 01 - 09 - 2023
Fecha de Reparto: 01 - 09 - 2023

Convocante(s): **JAMES JOHN JIMENEZ JIMENEZ**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO**

Imprimir Cerrar

Ficha técnica MARTHA LUZ BLANCO VARGAS

Ramiro Rey <ramiroreyg@hotmail.com>
Lun 27/11/2023 04:34 PM
Para: conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (109 KB)
FICHA TÉCNICA-MARTHA LUZ BLANCO VARGAS .doc;

Buen día, hago entrega de las ficha técnica correspondiente a la convocante:

MARTHA LUZ BLANCO VARGAS

Por favor enviar recibo de acuse !!!

gracias!

REFERENCIA: INVITACIÓN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN **No. 018-2023** DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Con fundamento en lo establecido en el Decreto No. 0308 de 2020, "Por medio del cual se actualiza la conformación del comité de conciliación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

Me permito convocarlos a reunión extraordinaria del Comité de Conciliación Distrital, para el día **12 de diciembre de 2023 a las 04:00 P.M.**, que tendrá lugar de manera virtual, con el fin de estudiar los casos que se detallan a continuación.

El orden del día a desarrollar será:

1.Verificación del Quórum.

2. Presentación de solicitudes de conciliación extrajudicial de:

- **CARMEN SARMIENTO PATIÑO**
- **JUANA DEL CARMEN CASTRILLÓN GÁMEZ**
- **CINDY YANETH VEGA MONTIEL**
- **DENIS MARGARITA ITURRIAGO DAZA**
- **ELVIRA ISABEL VALDES CARRASCAL**
- **ERIKA DEL CARMEN PITRE ACOSTA**
- **FANNY ESTHER ARIAS PALACIO**
- **OSCAR GUILLERMO PEREZ ALTAMAR**
- **PIEDAD DIVINA JULIO DIAZ**
- **ADIS MARIA PACHECO SALAS**

Imprimir Cerrar

ficha tecnica YIMIS ANTONIO QUEVEDO CANED

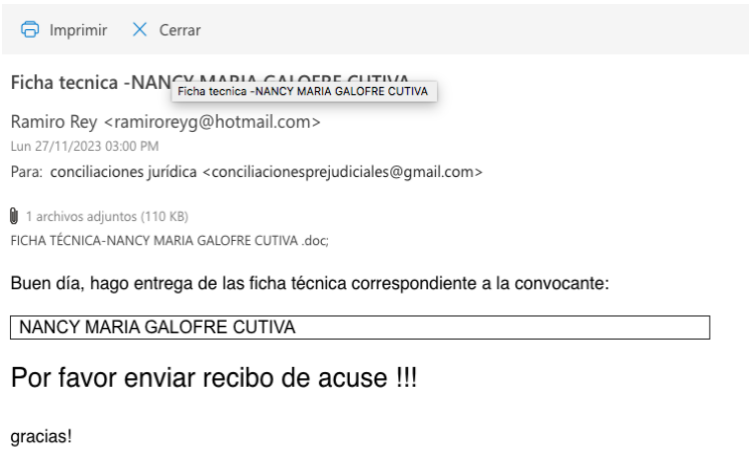
Ramiro Rey <ramiroreyg@hotmail.com>
Lun 27/11/2023 05:01 PM
Para: conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gn

1 archivos adjuntos (113 KB)
FICHA TÉCNICA-YIMIS ANTONIO QUEVEDO CANEDO .doc;

Buen día, hago entrega de las ficha técnica correspo
YIMIS ANTONIO QUEVEDO CANEDO

Por favor enviar recibo de acuse !!!

gracias!



Imprimir Cerrar

Ficha tecnica -NANCY MARIA GALOFRE CUTIVA

Ficha tecnica -NANCY MARIA GALOFRE CUTIVA

Ramiro Rey <ramiroreyg@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 03:00 PM

Para: conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (110 KB)

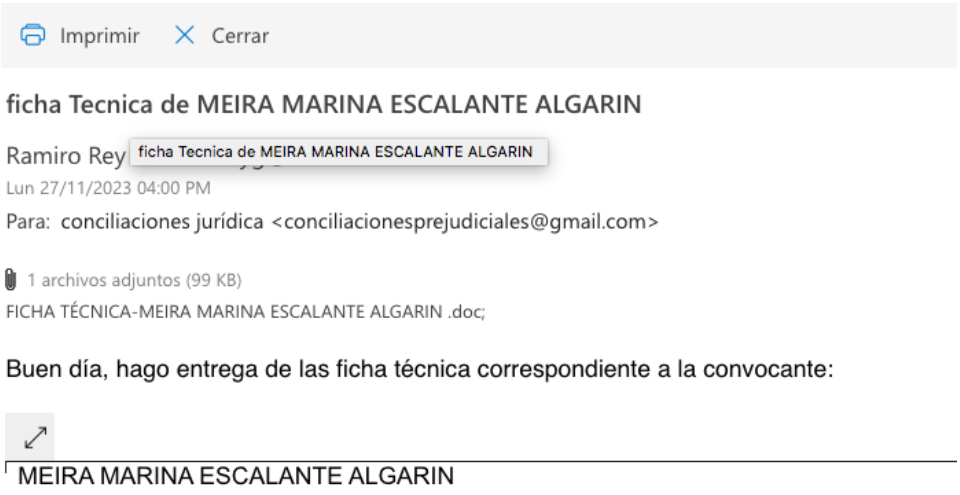
FICHA TÉCNICA-NANCY MARIA GALOFRE CUTIVA .doc;

Buen día, hago entrega de las ficha técnica correspondiente a la convocante:

NANCY MARIA GALOFRE CUTIVA

Por favor enviar recibo de acuse !!!

gracias!



Imprimir Cerrar

ficha Tecnica de MEIRA MARINA ESCALANTE ALGARIN

Ramiro Rey ficha Tecnica de MEIRA MARINA ESCALANTE ALGARIN

Lun 27/11/2023 04:00 PM

Para: conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (99 KB)

FICHA TÉCNICA-MEIRA MARINA ESCALANTE ALGARIN .doc;

Buen día, hago entrega de las ficha técnica correspondiente a la convocante:

MEIRA MARINA ESCALANTE ALGARIN

Por favor enviar recibo de acuse !!!

gracias!



Imprimir Cerrar

Ficha técnica MARTHA LUZ BLANCO VARGAS

Ramiro Rey <ramiroreyg@hotmail.com>

Ficha técnica MARTHA LUZ E

Lun 27/11/2023 04:34 PM

Para: conciliaciones jurídica <conciliacionesprejudiciales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (109 KB)

FICHA TÉCNICA-MARTHA LUZ BLANCO VARGAS .doc;

Buen día, hago entrega de las ficha técnica correspondiente a la convocante: